



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Magistrada ponente

Tutela n.º 74100

Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **EMPRESA AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P.** interpuso contra la **SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO.**

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a la accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud que impetró la parte actora.

2. Vincular a la presente actuación al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Sincelejo, a Héctor Alfonso Romero Torres y a las partes e intervinientes en el proceso radicado con el n.º 70001310500320160028200, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora, a los despachos judiciales y demás accionadas para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del asunto que se cuestiona o copia de las providencias que se censuran.

4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: E56960630A28DDDC21004A613DEAE4C6F7CE7FE2B6E399A948231F45B60E8354

Documento generado en 2024-03-11